

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
25 DE OCTUBRE DE 2013  
ACTA NO. TEEM-SGA-017/2013**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con veinte minutos, del día veinticinco de octubre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de martillo).** Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----



**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario. Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Por la afirmativa, es aprobado por unanimidad. Secretario General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Secretaria Martha Margarita García Rodríguez, de manera anticipada le agradezco se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de cumplimiento de sentencia, relativo al recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución IEM/R-CAPyF-01/2013, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Para estar en condiciones de acatar la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta oportuno dejar puntualizado las siguientes precisiones:-----

Con data 30 de agosto del año 2013, este Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del expediente TEEM-RAP-003/2013, para ello, procedió al análisis de los motivos de disenso hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, los cuales son del tenor siguiente:-----

a) Que la responsable omitió pronunciarse de manera correcta en torno a la figura del decomiso, toda vez que no tomó en consideración el beneficio económico obtenido, al momento de imponer la sanción.-----

b) Que al no considerar correctamente el beneficio obtenido por el partido enjuiciado, la infracción fue calificada como grave y no como grave especial, lo que condujo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a imponer una sanción por debajo al monto implicado.-----

c) Que en la imposición de la sanción no se consideró lo razonado en el punto relativo a la individualización, relacionado con '*la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)*'.-----

En lo que aquí importa, en dicha resolución resultaron fundadas las primeras dos aseveraciones del instituto político actor, ello en virtud de que aún y cuando no fuese posible cuantificar el beneficio obtenido dentro del patrimonio del Partido Acción Nacional, esto no lo eximía de haberse beneficiado económicamente, en virtud de que la cantidad que dejó de pagar por la propaganda electoral transmitida, concluyo en un ahorro y por lo mismo un beneficio de carácter

económico; resultado de ello, se determinó aplicar al Partido Acción Nacional la figura del decomiso, ya que no se debe pasar por alto que, las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, bajo ninguna circunstancia o motivo podrán ser menor a la cantidad del objeto ilícito. -----

Empero ello, el Partido Acción Nacional impugnó dicha sentencia, resultado de ello, el máximo órgano jurisdiccional revocó la resolución en comento, al declarar fundado el motivo de inconformidad, "para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sin considerar que se dirigía a la aludida figura jurídica de decomiso, analizara de nueva cuenta los respectivos motivos de disenso y dictara sentencia que en derecho correspondiera". -----

Lo que adquirió su motivación, en el hecho de que este Tribunal Electoral, a decir de la Sala Superior, aplicó de manera inexacta la figura del decomiso; toda vez que, para que se actualice la misma, es indispensable que el autor del ilícito obtenga un beneficio económico producto o resultado de dicha conducta. -----

En el presente caso, la autoridad administrativa electoral, a decir de la ejecutoria que ahora se cumplimenta, en ningún momento obtuvo datos concretos del beneficio o incremento patrimonial a favor del Partido Acción Nacional en el proceso electoral pasado, ya que si bien es cierto, que en la resolución administrativa primigenia se consideró un costo estimado de los promocionales, ello únicamente constituye un parámetro en cuanto al probable costo que pudieron generar los mismos. -----

Corolario de lo anterior, se propone calificar de infundados los motivos de disenso identificados con los incisos a) y b); de manera conclusiva podría decirse que, la infracción que se le imputa al Partido Acción Nacional, correctamente fue calificada como grave especial por la autoridad administrativa electoral, al no haberse acreditado de manera fehaciente datos del beneficio o incremento patrimonial a favor del instituto político multicitado, como resultado de diversos promocionales televisados a su favor. -----

Finalmente, por lo que ve al motivo de disenso identificado con el inciso c), se plantea declararlo infundado en virtud de las siguientes consideraciones: -----

Contrario a lo precisado por el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad responsable en el apartado referido a la imposición de la sanción, sí tomó en consideración que el partido enjuiciado era reincidente, toda vez que dicho instituto político ya había sido sancionado por una falta de igual naturaleza, es por ello que se considera que no le asiste la razón al partido político impugnante. -----

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Es cuanto Señora y Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.**- Gracias Secretaria García Rodríguez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Alguna intervención? Tiene el uso de la palabra Magistrado González Cendejas. -----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.**- De antemano adelanto mi voto, que será a favor en cuanto al sentido de la resolución, pero en cuanto a



los motivos de disenso que señala el apelante no estoy de acuerdo, en cuanto a su calificativa que se hace, por parte, en este proyecto.-----

Por lo tanto, si bien es cierto que estoy de acuerdo en cuanto al sentido, no estoy en cuanto, de acuerdo con lo que ve a la argumentación que se da a esos dos motivos de disenso, que es el a) y el b), que quede bien claro. En qué fundo mi razón o en qué fundo de que no esté de acuerdo con el argumento que se nos propone en el proyecto.-----

Primera, yo quisiera, me preocupa mucho, me preocupa mucho porque es cumplimiento de una ejecución emitida por la Sala Superior, en la cual nos está precisando qué es lo que debemos hacer, qué es lo que debemos cumplimentar, y por ahí hubo algo muy elocuente que me llamó mucho la atención, una aseveración por parte de uno de los Magistrados, en el especial el Magistrado Alejandro Sánchez García, en el sentido de que, ¿qué es lo que debemos nosotros hacer? él hacía una afirmación, que me parece correcta y que la traigo a colación al caso, es: Al superior no se le debe discutir. Por lo tanto, al superior hay que cumplir lo que está ordenado. Pues se me hace una afirmación acertada.-----

Últimamente, nos ha tocado cumplir ejecutorias de la Sala Superior en la cual nos ha precisado en una forma muy clara, qué es, o nos ha ordenado, aunque no nos guste, que nos ha ordenado y en este caso en particular, ¿qué nos está ordenando? yo parto más que nada ¿qué es lo que ordena?, el juicio de revisión JRC-123/2013 y que vamos a cumplimentar el día de hoy, que se está cumplimentando. En el sentido estoy plenamente de acuerdo, vuelvo a repetir por tercera ocasión, el sentido de confirmar; en lo que no estoy de acuerdo precisamente es, en el argumento que está, que se nos está proponiendo en el proyecto para dar cumplimiento, ¿qué se nos ordena por la Sala Superior?, al superior hay que cumplir, ¿qué vamos a cumplir?-----

En consecuencia, al haber resultado fundado el motivo de inconformidad, lo presente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sin considerar que se dirija a la aludida figura jurídica de decomiso, analice, *analice* de nueva cuenta los respectivos motivos de disenso y dicte la sentencia que en derecho corresponda.-----

Yo creo que no hay vuelta de hoja, está muy claro, digo, a mí me queda muy claro, por eso mi sentido de no estar de acuerdo con la argumentación que se nos propone y me queda muy claro cuando dice la Sala Superior, para considerar que se dirija, dice: "sin considerar que se dirija a la aludida figura jurídica del decomiso", no debo de tomar en cuenta el decomiso. ¿Por qué? Porque nosotros aquí, en la resolución hemos revocado, precisamente declaramos fundado y dijimos que era procedente la figura del decomiso y ahora simplemente nos dice: "Sin tomar en cuenta la figura del decomiso".-----

Bueno, no lo voy a tomar en cuenta en mi cumplimiento, ¿verdad?, pero luego nos ordena y ahí más que nada, la orden es muy directa, el decomiso; analice de nueva cuenta, haz a un lado la figura del decomiso, y ahora sí, entra al estudio de los motivos de disenso, ¿qué te hizo valer el apelante? y así como le dimos respuesta equivocada, errónea o como haya sido, o de acuerdo al criterio de este Tribunal, y declarados fundados los agravios en esa resolución, que ahora nos revocan, simplemente pues ahora me dicen, así como estudiaste cuando declaraste fundado el agravio, mira, ahora haz a un lado la figura del decomiso y entra al estudio, analiza, sí, analiza los motivos de disenso.-----



¿Cuáles son los motivos de disenso que nos hacen, que estamos obligados a estudiar? Son tres motivos de disenso. Esos tres motivos de disenso en la estructura que nosotros vertimos, fue respetada por la Sala Superior, no tengo ninguna objeción al respecto, nada más voy a traer a colación los motivos de disenso que son los que vamos a cumplir. -----

El primero, marcado con la letra a), que la responsable omitió pronunciarse de manera correcta en torno a la figura de decomiso, toda vez que no tomó en consideración el beneficio económico obtenido, al momento de imponer la sanción, es el b), y al no considerar correctamente el beneficio obtenido por el partido enjuiciado, la infracción fue calificada como grave y no como grave especial, lo que condujo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a imponer una sanción por debajo al monto implicado. Esos son los dos motivos de disenso. -----

El tercero, no hay problema, en ese motivo ninguna objeción; lo voy a señalar, el c), en la imposición de la sanción no se consideró lo razonado del curso relativo a la individualización relacionado con la condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la omisión de una infracción similar, reincidencia. Eso no es motivo de la litis, por eso y estoy de acuerdo con lo que se señala en el proyecto, perfectamente bien. -----

¿Cuál es mi preocupación? Mi preocupación precisamente después de la privación a que me referí al principio, hay algo más importante, más esencial, que resulta inexorable para este Tribunal, cumplir debidamente con las ejecutorias emitidas por la máxima autoridad federal en materia electoral, de acuerdo al contenido del capítulo 13, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en materia electoral denominado, el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias, en el que incluso se establecen diversas sanciones en caso de incumplimiento. -----

Bueno, pues esto ya me da una luz amarilla para entrar en detalle precisamente, a dar cumplimiento a la ejecutoria, en forma, en términos, que la Sala con que el superior está ordenando, porque no está ordenando como en un caso anterior, en un precedente, los precedentes 13 y 14, en donde este Tribunal había resuelto, había aplicado la figura del decomiso, había aplicado por segunda ocasión, la primera ocasión la Sala Superior ordenó y dijo: "No apliques la figura del decomiso", por segunda ocasión –en una segunda ejecutoria– aplicó lo de la donación y la Sala Superior nuevamente nos ordenó y fue categórica, clara, precisa y concreta "Oye, que no entiendes Tribunal, que debes suprimir la figura del decomiso y de donación", así de sencillo, debes suprimir. Ahora no nos está diciendo "suprime" sino "analiza". -----

Esa es la razón, del motivo de mi disenso en la argumentación, porque ciertamente le estamos dando cumplimiento con el proyecto que se nos incurre que estamos analizando, que estamos cumpliendo, pero estamos siendo muy tajantes, muy radicales y por ahí hay otra disposición constitucional, el artículo 14 de la Constitución que nos obliga, nos impone que debemos de fundar y motivar nuestras resoluciones, nuestras previsiones, en forma y términos a la normatividad. -----

Vuelvo a repetir, ciertamente estamos cumpliendo, que quede claro estamos declarando, estamos confirmando porque ya nos dijo la Sala Superior no se da



la figura del decomiso, hazla a un lado; ya la hicimos a un lado, bueno, ahora vamos a entrar al estudio de los motivos de disenso que está haciendo valer el partido apelante, pues vamos a darle respuesta, la litis precisamente en eso consiste, qué dice la autoridad responsable, qué dice el apelante, de qué se inconforma, vamos a cruzar y vamos a determinar aquí nosotros, cuál de los dos tiene razón. -----

En este caso, la razón ahí está en el sentido, bueno, pero vamos a fundar y motivar, a mi criterio, desde mi perspectiva considero que en el proyecto le hace falta, le hace falta argumentar, le hace falta motivar, bueno, pues si ya la autoridad responsable dijo, no se da la figura del decomiso y el partido, incluso, está conforme hay, luego, resulta que la Sala Superior dice: estoy de acuerdo con la autoridad, el apelante y el partido no están de acuerdo, hay dos, hay un empate, bueno, simplemente vamos a darle respuesta en forma y términos, como lo hemos hecho desde que estamos resolviendo en 2007 a esta fecha, en forma garantista, respetando, pues tiene razón, no tiene razón el apelante, bueno, vamos a decirle porque no tienes razón, y no nada más lo que dijo la Sala Superior, la Sala Superior dice: no tomes en cuenta, pero nunca dijo, suprime, no, nos está ordenando: analiza. Quizá haya criterios, en mi criterio, bajo mi responsabilidad y precisamente por eso lo manifiesto públicamente, porque yo considero que también dentro de la normatividad me dice: entra al estudio, y me preocupa mucho cuando, incluso, que me puedo hacer acreedor cuando no hay cumplimiento, a una sanción. -----

Pues sí, puedo decir, confirmo y punto, ya cumplí; se me hace hasta cortante y aquí no se trata de si me gustó o no me gustó. Al superior no se le debe discutir se le debe cumplir, precisamente por eso al revisarlo, he estado revisando, lo hemos comentado con los Magistrados, sí se cumplió, sí, sí se cumplió, pero crudamente, esa es nada más mi inconformidad, que quede bien claro, en cuanto, ¿Qué nos decía Aristóteles? ¿Qué es argumentar?, vamos a recordar, ¿Qué es argumentar? dar buenas razones, para qué, para convencer. Nosotros ya estamos convencidos, ¿convencidos? No. Nos están ordenando, debemos cumplir, ahora sí, debemos convencer al justiciable, el por qué vamos a confirmar, por qué tiene razón la autoridad responsable en haber determinado en esos dos puntos, uno de ellos en mi opinión muy respetable para el ponente y para la de mis compañeros que vayan a determinar, para mí el primer motivo de disenso, efectivamente es infundado como lo señala el ponente, la primera parte, en cuanto a que la sanción, según el apelante debe de ser grave especial, en mi opinión personal y bajo mi responsabilidad, insisto, considero que es inoperante.-----

¿Por qué? porque pues, ya está determinado, ya, ya se dijo, que no se aplique la figura del decomiso, para qué, bueno para qué entro al estudio de actos inoperantes, si no hay vuelta de hoja, ese es, por eso es la razón, pudiera decirse, bueno pues se está declarando infundados, pero no le estoy diciendo por qué, según yo, debe decirse por qué infundada el primero, el disenso a) e inoperante el disenso b), denme una razón; y además mi razón o la razón que de el Tribunal se encuentra avalada tanto por la autoridad responsable y confirmada por la Sala Superior, no hay vuelta de hoja, por eso me acuerdo y adelanté mi voto en cuanto al sentido; difiero en cuanto a la calificativa de esos dos motivos de disenso y estoy de acuerdo con el tercero y mi argumento y las razones que contiene el mismo, son las que acabo de exponer, con todo el respeto.-----

Creo que esa es una de la cualidades de un cuerpo colegiado, una de las cualidades que le hemos dado prioridad, valor en las últimas sesiones que



hemos tenido, el respetar el criterio de cada ponente, de cada Magistrado, que desde el 2007 cuando nos dieron el nombramiento de Magistrados, y algo que me causó mucha sorpresa y me la bajaron inmediatamente, cuando le comenté a mi esposa de que gozaba de fuero, pues sí, gozas de fuero, allá afuera; pero aquí, aquí sí tengo fuero, aquí sí tengo esa autonomía y ante todo, jurisdiccional de emitir mi criterio o de emitir y de sostener mi criterio y yo creo que es válido, que si los cuatro estamos en desacuerdo, el propio Código nos señala el procedimiento que debe de haber al respecto y no pasa nada, todas las resoluciones yo creo que no necesariamente o son las mejores resoluciones las que se confirman, no, para mí, aquellas que hay diversidad de criterios y análisis en el estudio de las mismas, nos enriquecen y no nos deben de enojar, pues si alguien no está de acuerdo conmigo, pues dame tus razones y vamos a determinar quién tiene la razón, lo que yo considero, no sé en este caso, me gustaría y voy a tener el gusto y el placer de oír las demás, los demás criterios porque seguramente, quizás esté equivocado, pero ese es mi problema, mi sentido es que se confirme, estoy de acuerdo en la confirmación, en el sentido, no estoy de acuerdo en la calificativa de los dos motivos de disenso, a) y b), en mi opinión los dos motivos no son. Se califican en el proyecto como infundados, en mi opinión muy personal, primero el a), debe de calificarse como infundado y el b) como inoperante. Es todo, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias a usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones yo haría uso de la voz, de manera muy breve, para manifestar también de momento que comparto el sentido del proyecto sometido a consideración del Pleno en cuanto a que se confirme la resolución de la autoridad administrativa electoral. Sin embargo también me apartaría de la argumentación del proyecto circulado, y las razones son muy sencillas. -----

Coincido en esencia con lo que señala el Magistrado González Cendejas, la orden de la Sala Superior es muy clara, la orden en cuanto a que se analicen de nueva cuenta los agravios. -----

Sin embargo, en mi concepto, en el proyecto que se circula, que se circuló a los integrantes del Pleno, no se está haciendo un nuevo análisis de los agravios, y no se hace un análisis porque simplemente se hace una descripción de lo que, del contenido de los agravios del recurso de apelación los de Sala Superior, los que se hicieron valer ante Sala Superior en el juicio de revisión constitucional, que se circunscribieron exclusivamente al tema de la actualización de la figura del decomiso y como consecuencia, una vez que referimos cuál fue el contenido de la resolución y Sala Superior en el proyecto se señala que corolario de ello, el Agravio o los agravios son infundados. -----

Y aquí quizá, también podría yo decir que me uno a la preocupación del Magistrado González Cendejas en cuanto a la obligatoriedad que tenemos como autoridad responsable de dar cabal cumplimiento a las ejecutorias de Sala Superior, esto con independencia de que se compartan o no se compartan los criterios. De ahí pues que también coincidiría en que deben de analizarse de nuevo los agravios, en particular los que tienen que ver con el tema del beneficio que son en el proyecto, o en la resolución que se impugnó y que dio origen a la ejecutoria que se cumplimenten, que se cumplimentara el día de hoy, fueron concretamente identificados como inciso a) e inciso b). -----

¿Qué agravios eran éstos? Primero. En el inciso a), el agravio se identificó como que la responsable omitió pronunciarse de manera correcta en torno a la figura



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

del decomiso, toda vez que no tomó en consideración el beneficio económico obtenido al momento de imponer la sanción. -----

En el inciso b), el agravio era, que al no considerar correctamente el beneficio obtenido por el partido enjuiciante la infracción fue calificada como grave y no como grave especial, lo que dice el partido apelante, condujo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a imponer una sanción por debajo del monto implicado. -----

Esto nos permite ver que ambos agravios, ciertamente, tienen que ver o giraron en torno al tema del beneficio, de ahí que este Tribunal siguiendo la predictibilidad del precedente, determinó, señalar o resolver que se actualizaba la figura del decomiso. Sin embargo, la Sala ya dijo, que no, que no se actualizaba porque no había una cantidad determinada ante la responsable que permitirá la actualización de esa figura, sino que el monto que tuvo por acreditado, fue aproximado o estimado. Entonces esa fue la razón, de ahí pues que, si la orden es: "Vuelve a estudiar los agravios, pero deja o haz de lado la figura del decomiso", considero yo que no basta con que digamos, así tan que en un párrafo que, son infundados lo que tu dijiste, claro, la esencia o la razón fundamental por la que resulta infundado el primer agravio es porque como lo podemos ver, giró en torno a que la autoridad no consideró o indebidamente no aplicó la figura del decomiso, qué nos queda si la Sala ya dijo que no se actualice la figura. Pues ciertamente, analizar y revisar que no se dé esta figura y la misma partida claro lo es, y se tendría que ser en un caso de incumplimiento en la ejecutoria lo que dijo la Sala Superior. -----

Sin embargo, insisto, que considero que en el proyecto no se está haciendo el análisis nuevamente del agravio, me parece que lo que ha mencionado el Magistrado González Cendejas es acertado, en cuanto a que tenemos que volver a analizar los agravios y así lo dice la Sala, dicta la resolución que en derecho corresponda. -----

Entonces, derivado del criterio ya establecido desde, el juicio 108, y retirar la ejecutoria que se está cumpliendo, si no tenemos elementos para establecer o determinar el beneficio que obtuvo el Partido Acción Nacional con los programas de televisión que se atribuye fue, le aportó un beneficio, bueno pues indudablemente que la calificación del agravio tendría que ser o tiene que ser infundado. -----

Y por otro lado, el agravio del inciso b), en el que se dice que al no considerar correctamente el beneficio, la infracción fue calificada como grave y no grave especial, lo que condujo a que el Consejo General impusiera una sanción por debajo del monto implicado, pues, también coincido con el Magistrado González Cendejas que debiera calificarse como inoperante; inoperancia que deriva, insisto nuevamente, de lo que ya señaló la Sala Superior, de no hay elementos para poder cuantificar ese beneficio. Entonces si no hay elementos, por supuesto que tampoco podría este Tribunal establecer que la autoridad indebidamente hubiera aplicado una sanción por debajo de este monto, que insisto, no está cuantitativamente determinado. -----

Entonces por esas razones, también me apartaría de la argumentación del proyecto, coincidiría con el Magistrado González Cendejas, en que el agravio identificado con el inciso a), debe calificarse como infundado; el del inciso b), como inoperante; y además agregaría que en mi concepto el análisis del inciso, del agravio del inciso c), que tiene que ver con la reincidencia resultaría

innecesario en este momento, puesto que en el juicio de revisión constitucional no se impugnó esa parte de la resolución como tampoco se impugnó el monto de la sanción y por lo tanto esos dos aspectos, en mi opinión, se encuentran firmes y debemos o debe ocuparse el proyecto exclusivamente de los agravios a) y b), que, reitero, en mi opinión también son infundados e inoperantes. - - - - -

Sería lo yo tendría que decir al respecto. No sé si hay alguna intervención. Magistrado Zamacona Madrigal, tiene usted el uso de la palabra. - - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Gracias Magistrada Presidenta. He escuchado con mucha atención las intervenciones que me precedieron y que coinciden conmigo en el sentido y difieren en lo argumentado en el proyecto que he sometido el día de hoy a su consideración. -

Comienzo diciendo que sostengo en sus términos el proyecto que está sometido a consideración de este Honorable Pleno, he de decir también que de las intervenciones que me precedieron encuentro muy interesantes puntos de coincidencia y algunos muy interesantes puntos que no comparto. - - - - -

Comienzo con los que no comparto, que en esencia es uno, uno que me preocupa; difiero del Magistrado González Cendejas en el sentido de que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación sea mi superior, para mí, no es mi superior; yo constitucionalmente respondo única y exclusivamente al mandato de la Ley, desde luego, sin olvidarme por un segundo que estamos inmersos en un federalismo judicial y que hay que acatar la sentencias de Sala Superior, pero no como mi superior. - - - - -

En cuanto a puntos interesantes de coincidencia, tomo las palabras del Magistrado González Cendejas que en cuatro ocasiones de manera muy clara y muy puntual nos dijo: "La Sala, la sentencia que hoy se cumplimenta dictada por Sala Superior, mandata que no se debe tomar en cuenta la figura del decomiso". Creo que ahí coincidimos, o incluso me atrevo a hablar de más, creo que coincidimos los cuatro miembros de este Pleno, creo que estamos de acuerdo. - -

Mas sin embargo, parafraseando a Michele Taruffo, él nos dice que son muy importantes los puntos resolutiveos o las proposiciones de una sentencia, así como las partes conclusivas de la misma, mas sin embargo, nos dice que más importante es aún, la parte considerativa que es en donde se confirma el beneficio lógico y los razonamientos que el juzgador estimó apropiados para llegar a esos puntos resolutiveos; y sigue diciendo el doctrinario en cita, que los puntos resolutiveos, o proposiciones o parte conclusiva, no nos dan los argumentos, no contienen los argumentos y que en cambio, la parte considerativa si nos permite desprender los puntos resolutiveos a los que está llegando la autoridad jurisdiccional. - - - - -

De forma tal, que si bien es cierto, como acertadamente lo ha sostenido el Magistrado González Cendejas, lo que mandata la Sala Superior es que no se debe de tomar en cuenta la figura del decomiso, no menos cierto es que tenemos que irnos a la parte considerativa de la sentencia pronunciada por Sala Superior que el día de hoy estamos cumplimentando. En donde de manera muy puntual, cito textualmente la sentencia que se cumplimenta, nos dice: "Contrariamente a lo considerado por el Tribunal Electoral de Michoacán, la autoridad administrativa electoral en ningún momento tuvo datos concretos del beneficio o incremento patrimonial del partido actor, -sigo la cita más adelante, en otra parte de la resolución-, de acuerdo con lo anterior, si bien la resolución

administrativa primigenia consideró un costo estimado de los promocionales con un importe total de: \$2'293,308.10 (dos millones doscientos noventa y tres mil trescientos ocho pesos con diez centavos), lo cierto es, que esa determinación de la autoridad administrativa electoral, sólo tuvo por efecto fijar un parámetro o un valor ponderado, en cuanto al probable costo que pudiera generar dichos promocionales, que permitiera la fiscalización de los recursos ejercidos por el partido político actor, ya que la propia autoridad reconoció, que no contaba con elementos suficientes para demostrar que el eventual beneficio económico o incremento en el patrimonio del recurrente. De ahí que fuera incorrecta la determinación de la autoridad responsable, léase Tribunal Electoral de Michoacán, en el sentido del que resultaba aplicable la figura del decomiso", fin de la cita. -----

Esto es, la Sala Superior efectivamente nos mandata no deben tomar en cuenta la figura del decomiso, pero ¿por qué no la deben de tomar en cuenta?, lo acabamos de ver, no lo deben de tomar en cuenta porque no está acreditado el beneficio económico obtenido por el Partido Acción Nacional. Me voy a los agravios, que también entiendo por las intervenciones que me precedieron, somos totalmente coincidentes. -----

El primer agravio que nos habla de que la autoridad responsable administrativa, no tomó en cuenta el beneficio obtenido y por tanto indebidamente dejó de aplicar la figura del decomiso. Agravio b), que nos habla de que la autoridad responsable por no tomar en cuenta el beneficio económico obtenido, indebidamente calificó como grave y no como grave especial y que eso la orilló incluso a imponer una sanción por debajo del monto económico con el que se vio beneficiado. Aquí se circunscriben los dos agravios, los dos agravios se circunscriben a que la autoridad administrativa electoral se equivocó al decirle al Partido de la Revolución Democrática, se equivocó al no tomar en cuenta el beneficio económico obtenido y por ello, no aplicó la figura del decomiso y por ello calificó como grave y no como grave especial. -----

Creo que tienen razón los señores magistrados que me precedieron, cuando sostienen que la autoridad, que la Sala Superior nos mandata volver a analizar los agravios, coincido, pero creo que nos mandata volver a analizar los agravios en las partes que sean analizables, esto es, los dos agravios, tan traídos, a) y b), se circunscriben a decir: Indebida actuación de la autoridad administrativa electoral por no tomar en cuenta el beneficio económico obtenido. Sala Superior ya dijo que no está acreditado el beneficio económico obtenido, de ahí que en concepto de este ponente, lo procedente es, únicamente, declarar infundados los agravios en virtud de no estar acreditado el beneficio económico obtenido sin poder ahondar a alguna otra situación que no está contenida en los agravios, como bien lo decía tanto la Magistrada Presidenta, como el Magistrado González Cendejas en sus intervenciones, se circunscriben a lo que se ha repetidamente dicho. -----

De ahí, que considero que con el proyecto, sometido a su consideración, está cabalmente cumplida la orden, lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y es en razón de ello, que sostengo el proyecto que nos ocupa. Muchas gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**. A usted Magistrado. Adelante Magistrado Sánchez García. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta. La intervención que hago es, primero en el sentido de establecer que estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido, voy a dar mis razones; no es facultad del de la voz decirle al ponente cómo lleve la estructura del proyecto, a mi la estructura me hubiera gustado diferente y lo comenté, soy muy respetuoso y advierto jurídicamente que los elementos que para mí me dan la razón de votar el proyecto en este sentido, es tanto. -----

Tal vez lo que genera algo de problemática es el lenguaje jurídico con el que está escrito, porque se inicia hablando de las razones, luego de estas razones pasa a decir corolario, quitemos la palabra corolario digamos conclusión, son los motivos, los anteriores, para establecer inciso a), inciso b), ya repetidos, son infundados. No entro al inciso c), porque ese no está discusión ni es parte total, vamos a decirlo así, del mandato de la Sala. -----

La Sala qué nos mandata o qué nos ordena desde el sistema federalizado que tiene México, a través de un pacto de unión de estados, dice: "En consecuencia, al haber resultado fundado el motivo de inconformidad, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, -primer punto aquí- sin considerar que se dirigía a la aludida figura jurídica del decomiso -segundo punto del orden- analice de nueva cuenta, los respectivos motivos de disenso". Los respectivos motivos no pueden ser otros más los que ya se analizaron, porque de buscar nuevos motivos, pasaría lo que ya acertadamente mencionó el Magistrado González Cendejas, en los proyectos 13 y 14 de 2010, de 2011 perdón, bueno. -----

Al establecer que sin considerar, esto no significa, lo que nos quiere decir la Sala que, sin conciencia, tajantemente te lo quito, no, no lo consideres pero estableciendo las razones, ¿cuáles?, las que yo, Sala, te doy ¿por qué?, porque ya las he probado anteriormente, y esas, estimo, obran en el proyecto, decía yo en diverso orden al que a mí me hubiera gustado, pero yo las advierto que obran. -----

Entonces, si yo analizo este punto para poder emitir mi voto, sería en el siguiente sentido, cuando la Sala nos dice sin considerar privilegiada la figura jurídica del decomiso, tenemos que establecer que la orden es: no se considere, que se dirige, es decir, que se vaya en estudio, de nueva cuenta, si a la figura jurídica, de que si existe o no, un decomiso. Esto qué significa entonces, en mi razonar jurídico que se debe analizar que lo que hay es un costo estimado, es decir, un parámetro de costo del promocional y aquí hay elementos para demostrar, no hay elementos para demostrar, es incremento patrimonial a favor de Acción Nacional. -----

Entonces, bajo esta óptica, qué nos queda, pues pasar a analizar el siguiente agravio, que es el b), aquí yo diferiría de que es inoperante, ¿por qué?, porque bajo este contexto entonces sí tenemos ahora que dar la respuesta, qué te voy a decir en cuanto al inciso b), del agravio que establece que al no considerar correctamente el beneficio obtenido por el Partido enjuiciado, la infracción fue calificada como grave y no como grave especial, ah, bueno, yo no voy a considerar la figura jurídica del decomiso, pero sí tengo que considerar que hubo un monto implicado, que es un ponderante, está ponderado para efectos de la fiscalización. -----

Entonces, tengo que responder en el inciso b), el por qué no se da precisamente esa calificativa como grave especial ¿si me explico?, de ahí que sería mi

argumento para establecer que sí debe de declararse como infundado y no como inoperante, porque analizarlo bajo una óptica distinta me llevaría a considerar que simplemente si vemos, si no se da el decomiso porque se establece por el mandato de la Sala que se vuelva a realizar el estudio sin considerar la aludida figura jurídica de decomiso, entonces podríamos contestar simplemente, y digo simplemente lo que ya violaría el 14 constitucional que establecía, como decía el Magistrado Fernando y también estoy de acuerdo, se ordena dar las razones, y diríamos, como no se da en el inciso a), queda firme y por tanto, no hay ni siquiera que entrar al resto de los agravios, y creo que esa no sería la esencia, la esencia es precisamente, quitar la figura, no la consideres como decomiso, estima el monto implicado ponderado que es lo que tenemos, ahora sí, que circunstancialmente como cierto y en base a esto, revisa el resto de los agravios, a qué nos lleva, a que no hubo un mayor monto de incremento en beneficio patrimonial al Partido Acción Nacional y por tanto, no se le puede dar la razón al partido que viene recurriendo el asunto, o sea, ¿por qué?, porque al no haber ese otro monto, entonces le tenemos que contestar porque es infundada la razón. -----

Aquí si me atrevo a decir que se cumple la orden de la Sala, ¿por qué?, tal vez un motivo muy sencillo hubiera sido: Mira, nos está ordenando la Sala que no existe decomiso, esa es mi razón, te lo quito y confirmo. Pero el proyecto lo veo que va dando este otro tipo de razones y repito, por tercera ocasión, tal vez no en el orden yo las hubiese preferido que se hubiesen emitido cada razón en cada agravio, como usualmente lo venimos haciendo, pero bueno, es una técnica que se hace así por el Magistrado ponente, no la discuto, no la critico, advierto que vienen los argumentos y voy a referirlo. -----

Después del proyecto, en donde se hace la transcripción de la orden de la Sala, empiezan las razones, lo que aquellos, no quiero decir en el hecho de que este Tribunal Electoral aplicó de manera inexacta la figura del decomiso, ya está diciendo desde ahí, no te la voy a analizar porque fui inexacto, ¿qué fue lo inexacto?, toda vez para que se actualice la misma, es indispensable que el autor del ilícito obtenga un beneficio económico un producto o el resultado de dicho producto, no se da, qué está diciendo, es, esta parte. -----

Posteriormente, o en el siguiente párrafo dice: "Ello en virtud de que en el presente caso, la autoridad administrativa electoral al decir de la ejecutoria, que ahora se cumplimenta, en ningún momento obtuvo datos concretos del beneficio", que es lo que yo decía, bueno, qué es, quitarle el beneficio, pero si, hay un monto vamos a llamarlo cierto, ponderado, sobre eso se sanciona, pero no, no como un decomiso que te incrementa el costo. -----

Luego sigue el siguiente párrafo: "Resultado de ello, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, consideró que el Consejo General, estoy de acuerdo de hecho, acertadamente reconoció que no contaba con elementos suficientes." Yo encuentro otro motivo, no hay los elementos para dar la figura del decomiso, lo quito; pero cuando paso al inciso b), tengo que analizar con el monto con que te beneficiaste, de ahí que yo tenga que decir que es grave y no grave especial, porque el monto no sube; y estas partes de la fundamentación que encuentro yo, las da como conclusiones, es decir, corolario de lo anterior, este Tribunal califica como infundado los motivos de disenso. -----

Estos son los motivos por los cuales yo votaría por el proyecto, porque de hacerlo distinto y calificar como inoperante el inciso b), estimaría yo que estaríamos dejando de responder una parte fundamental y la Sala nos pide que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

respondamos y se le está respondiendo; y otro sentido sería decir, no se da la figura del decomiso, queda firme que no hay el motivo por el cual te dueles, por tanto, es innecesario darle estructura de disenso, que creo que eso dejaría una sentencia sin argumentos y estimo yo que debe de contestarse el inciso b), como infundado. -----

Son los argumentos que yo pondría sobre la mesa, que me llevan a mí a decir que votaría con el proyecto. Gracias Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, Secretario por favor a votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática. -----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del sentido, mas no así, en cuanto a la calificativa de los motivos de disenso, ya lo precise anteriormente, el motivo de disenso en mi opinión, es el a), infundado; el b), inoperante. Por lo tanto, mi voto va a haber un voto a ese respecto. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor del sentido, en contra de la calificación de los agravios y formularía, en todo caso, un voto concurrente -----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad el sentido del proyecto, con votos concurrentes en contra de la argumentación por parte del Magistrado Fernando González Cendejas y usted Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario. Toda vez que la posición se encuentra dividida, en cuanto al contenido de la argumentación y el sentido o la calificación de los agravios, en consecuencia y de conformidad con el diverso artículo 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual medularmente dice que: "En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, razón por la cual, mi voto sería por mi propuesta, entonces concretamente por cuanto ve a la calificación de los agravios y el también el contenido de la argumentación que coincido con el Magistrado González Cendejas. -----

Por tanto, se sometería a consideración de los Magistrados, que el encargado del engrose correspondiente fuese la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas. -----

Magistrados en votación económica se votaría si están de acuerdo en que sea el Magistrado González, quien lleve a cabo el engrose. Aprobado por unanimidad. -----

En consecuencia, se designa la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas, para que realice el engrose del fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos manifestados en esta sesión, -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

resolviendo este Pleno, que la resolución impugnada queda confirmada, agregando como voto concurrente, entonces sería el voto de los Magistrados Zamacona Madrigal y Sánchez García. -----

Sí Magistrado. -----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Si, efectivamente Presidenta, en términos del artículo 69 del Reglamento de este Tribunal, solicito sea agregado como voto concurrente en el proyecto de la cuenta.-----

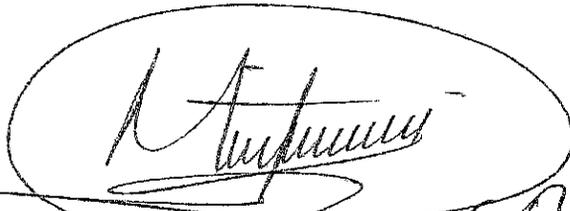
**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Magistrado. Secretario por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias, buenas tardes. **(Golpe de martillo)**.-----

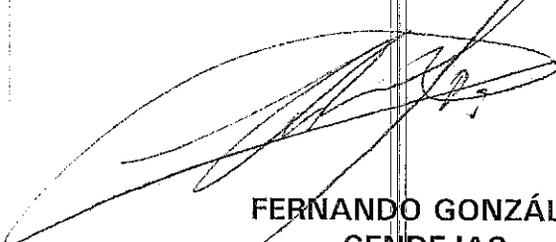
Se declaró concluida la sesión, siendo las trece horas con veintiún minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de quince fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-017/2013, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 25 de octubre de 2013, dos mil trece, y que consta de quince fojas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS